

**DECRETO Nº 1187/2017**  
**DEL CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD**  
(Decreto del Alcalde nº 1057/2017)

Nº DE EXPEDIENTE: 0000/MVDOC/000062

ASUNTO: FIJACIÓN DE CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y TRAMITACIÓN DE  
AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE EQUIPOS DE JUEGO HINCHABLES

Cada vez con mayor frecuencia se solicitan autorizaciones para la utilización privativa del dominio público con elementos distintos a los tradicionales, como es el caso de los juegos hinchables destinados a su uso por los niños.

El presente Decreto pretende clarificar qué procedimiento administrativo concreto debe regir la instalación en la vía pública de equipos de juego hinchables destinados a ser utilizados por niños de catorce años o menos, a título individual o colectivo, para las acciones de botar, deslizarse y jugar.

Las normas del presente Decreto serán de obligado cumplimiento para los hinchables instalados por particulares, por personas jurídicas y por la propia Administración, en el desarrollo de las funciones propias de su actividad.

Para el diseño de la tramitación se tiene en cuenta el contenido de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Para la designación de los documentos requeridos se adopta además, el texto de la norma UNE-EN 10960 vigente (actualmente la revisión de 2014), sin perjuicio de que sean de aplicación automática las sucesivas revisiones que puedan producirse.

Se adoptan las medidas recomendadas por la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) para la determinación de la normativa de seguridad de la instalación.

Asimismo, y en cuanto que instalaciones en la vía pública, se tiene en cuenta la distinta normativa que opera sobre el dominio público. Entre otras, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Por último, respecto del devengo de tasas y exacciones de contenido económico, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Locales y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por tanto, y en aras de una mejor ordenación de las solicitudes y autorizaciones de utilización privativa del dominio público mediante la instalación de equipos de juego hinchables,  
**RESUELVO:**

Primero.- Los equipos de juego hinchables destinados a ser utilizados por niños de catorce años o menos, a título individual o colectivo, deberán cumplir con los requisitos de diseño, fabricación y suministro contenidos en la norma UNE-EN 14960. Deberá contar con el certificado correspondiente del fabricante y con el documento que demuestre que la superado las revisiones obligatorias.

Segundo.- Debido a las peculiares características de la instalación y con el fin de observar la mayor seguridad de sus usuarios, la tramitación de la autorización queda expresamente excluida del procedimiento de declaración responsable. Por ello, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Certificado de la correcta instalación del hinchable, firmado por técnico competente (aparejador, arquitecto, ingeniero).
- Certificado del fabricante de adecuación a la norma UNE-EN 14960, así como justificante de haber superado las sucesivas revisiones periódicas obligatorias.
- Seguro de responsabilidad civil y de incendios.

- Justificante del abono de las tasas correspondientes a la tramitación y a la utilización privativa del dominio público.
- En caso de que así se requiera a lo largo de la tramitación, deberá presentar aval o garantía para responder de la reparación de posibles desperfectos ocasionados a la vía pública.

Tercero.- Condiciones de utilización:

- Alrededor del juego se respetará un **perímetro mínimo de seguridad de dos metros**, ampliándose a 3,50 metros en los laterales abiertos.
- En todo momento habrá al menos un monitor-operador supervisando la atracción.
- El acceso al hinchable se practicará mediante una rampa que cubra toda la anchura del arco de entrada. Especial atención a la firmeza en la zona de acceso y salida y en los parapetos de las zonas altas.
  - La zona exterior debe contar con material que pueda amortiguar posibles caídas, tales como colchonetas o planchas de espuma (expresamente no se permitirá la colocación de una moqueta). En esta zona no puede haber elementos que aumenten el posible daño al usuario (bordillos, postes, bancos, árboles u otros).
  - Se respetará el aforo máximo indicado por el fabricante. Para mayor seguridad, se establecerán turnos de uso por edades o estatura de los niños, respetando la altura máxima y mínima de los usuarios expresada en la ficha técnica del aparato.
  - Los anclajes serán planos sin sobresalir del suelo. En caso de ser necesario, podrán usarse sacos de arena.
  - El hinchable no podrá usarse si el viento sobrepasa los 38 kilómetros/hora.
  - El hinchador tendrá que estar fuera del perímetro de seguridad y al menos con un metro de espacio libre alrededor. El tubo quedará bien extendido.
  - La instalación eléctrica de suministro estará protegida y no ser accesible al público.
  - La autorización se concede para un máximo de tres días, sin prórroga. En ningún caso se otorgarán autorizaciones que supongan temporadas completas o de carácter permanente.
  - El horario de apertura autorizado se fija entre las 10:00 y las 21:00 horas máximo.

Cuarto.- La presente autorización se somete a las siguientes condiciones genéricas de uso del dominio público:

- En caso de que la ocupación solicitada conlleve reserva de espacio de plazas de aparcamiento, la señalización indicadora de esta reserva de espacio será colocada por el solicitante con una antelación de 48 horas. Será de su cuenta el mantenimiento de la misma. El titular de la autorización deberá avisar a Policía Local en el teléfono 91.651.33.00 para que se personen y levantar **acta** con la relación de los vehículos que se encuentren en el lugar reservado en el momento de la colocación de las señales.
- El titular de la licencia se compromete a mantener en buen estado de conservación la porción de dominio utilizado. En caso de deterioro consecuencia de la utilización privativa que ahora se autoriza, se estará a lo especificado en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, donde se contiene que el beneficiario de la utilización privativa del dominio público local, *y sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.*
- La ejecución de cualquier tipo de obra sobre el espacio público deberá contar con la previa autorización municipal.
- En ningún caso podrá restringirse el uso público de la zona adyacente al itinerario o emplazamiento autorizado.
- La presente licencia no autoriza el reparto de publicidad ni ningún tipo de folleto durante el ejercicio de la actividad que supone la ocupación.

- Si variaran las condiciones de concesión de la licencia o surgieran nuevas circunstancias que afecten al interés público se podrá revocar la presente autorización sin derecho a indemnización.

- Para lo no dispuesto en esta autorización se estará a la legislación general sobre Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales.

Quinto.- Regístrese en el Libro de Decretos y Resoluciones, notifíquese al resto de concejalías y dése cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

San Sebastián de los Reyes, a 05 de junio de 2017.

CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD



Fdo.: Andrés García-Garo-Medina



Doy fe,  
El Secretario General del Pleno Acctal.  
(Resolución de 27/02/2017, D.G. Administración Local)



Fdo.: Julio Morales Villegas